

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y Ley 1437 de 2011,

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante la Resolución número **131-0841** del 16 de noviembre del año 2005, Cornare **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS**, al **ESTADERO RANCHERITO N° 3**, con NIT 811.024.845-2, a través de su representante legal la señora **NORA ANGELA ALZATE NOREÑA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.891.617, para el tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales generadas en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 020-60673, ubicado en la Vereda Chachafuto del Municipio de Rionegro Antioquia. Término de la vigencia de 05 años contados a partir de la notificación de la providencia.

2-Mediante Oficio **CS-13407-2022** del 15 de diciembre del año 2022, La Corporación requirió a la parte interesada para que renovara el permiso de vertimientos, o informara sino se encontraba realizando ningún vertimiento con el fin de realizar el respectivo archivo del expediente.

3-Mediante Radicado **CE-00015-2023** del 02 de enero del año 2023, la parte interesada informa que a la fecha se encuentran conectados a la empresa ARSA E.S.P. quienes les prestan el servicio de alcantarillado, por lo tanto, solicitan aclaración acerca de si debe tramitar el trámite nuevamente.

4-Funcionarios de La Corporación realizaron visita técnica al sitio de interés el día 17 de febrero del año 2023, generándose el Informe Técnico **IT-01381-2023** del 03 de marzo del año 2023, donde se estableció lo siguiente:

"OBSERVACIONES:

"Respecto a lo requerido en el oficio CS-13407-2022 del 15 de diciembre del 2022 y lo evidenciado en la visita:

- En el escrito CE-00015-2023 del 02 de enero del 2023, el interesado manifiesta que el permiso no es necesario renovarlo, debido que se está realizando el vertimiento al alcantarillado de ARSA E.S.P.
- En la visita se identificó que el restaurante posee una trampa de grasas, la cual diariamente la recolectan y la mezclan con viruta de madera, para finalmente ser recolectada por la empresa prestadora del servicio de residuos los días que pasa por los residuos orgánicos.



Respecto al vertimiento de las ARD proveniente de baños, se realiza la conexión al colector de ARSA E.S.P, y se mostró una factura a nombre del Restaurante Rancherito.



- El personal de mantenimiento señaló dos sistemas de aguas residuales que se ubican en el predio en el momento que tuvieron el permiso con Cornare, los cuales ya se encuentran sellados y se ubican pisos duros encima de estos.



26. CONCLUSIONES:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: CS-13407-2022 del 15 de diciembre del 2022.						
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES	
		SI	NO	PARCIAL		
Tramitar el permiso ambiental	Febrero 2023				No requiere permiso encuentra conectado	

Teniendo en cuenta los antecedentes y las observaciones del presente informe técnico, se concluye que:

- El Restaurante- Estadero Rancherito ubicado en las coordenadas -75°26'17.141"N/ 6°10'40.331"O/ 2150 msnm, contó con permiso de vertimientos otorgado por cinco años mediante la Resolución 131-0841 del 16 de noviembre del 2005.
- En el informe técnico 131-1302 del 31 de mayo del 2011, se menciona que: "No se renovará permiso de vertimientos, puesto que el establecimiento comercial se conectaran al sistema de alcantarillado ARSA", hecho que se corroboró en el escrito con radicado número CE-00015-2023 del 02 de enero del 2023 y lo evidenciado en campo.
- El usuario no requiere tramitar con La Corporación permiso ambiental de vertimientos, con las actividades actuales del predio.
- Es viable realizar archivo definitivo del expediente."

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019, la autorización de uso de agua para consumo humano y doméstico de viviendas rurales dispersas no requerirá concesión, no obstante, deberán ser inscritos en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, instrumento que deberá ser ajustado para incorporar el registro de este tipo de usuarios

Con el fin de reglamentar lo establecido en el artículo 279 del PND en lo relacionado con el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH -, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1210 del 2 de septiembre del 2020.

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

Teniendo en cuenta que el permiso de vertimientos se encuentra sin vigencia, y que aunado a ello, no requiere adelantar un nuevo permiso de vertimientos dado que el restaurante **EL RANCHERITO** se encuentra conectado a la red de alcantarillado, La Corporación procede al archivo del expediente ambiental **20040949**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Mediante la Resolución **RE-07560-2021** del 03 de noviembre del año 2021, se acepta el impedimento por parte de la Directora Regional de Valles de San Nicolás para conocer o tramitar de varios asuntos entre ellos los del RESTAURANTE SM S.A.

En el Artículo segundo de la precitada Resolución se designo como director AD HOC de la Regional Valles de San Nicolás al Doctor **ALVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS**, quien se desempeña como Subdirector de Recursos Naturales, por lo anterior es competente para conocer del asunto y en merito de los expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a Gestión Documental **EL ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental número **20040949**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa retributiva.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al **ESTADERO RANCHERITO N° 3**, identificado con NIT 811.024.845-2, a través de su representante legal la señora **NORA ANGELA ALZATE NOREÑA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.891.617, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

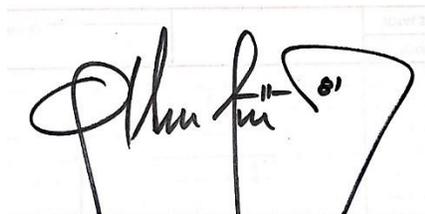
PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



ALVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
Director AD Hoc Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 20040949

Proyectó: Abogado/ Alejandro Echavarría Restrepo

Revisó: Abogada / Ana María Arbeláez

Fecha: 07/03/2023

Asunto: Vertimientos - Archivo de Expediente.

Proceso: Control y Seguimiento

Técnica: Ana María Cardona Macía